

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

ORDINARIO DE MARTHA LETICIA DUQUE DE PÉREZVS. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105 013 2017 00510 01

Me permito salvar el voto en forma parcial, en el asunto de la referencia con fundamento en lo siguiente:

1.- Cuando se solicita una reliquidación de una pensión, esta tiene efectos retroactivos y las consecuencias de dicho acto son tanto positivas como negativas, esto es, tanto en lo que lo favorece como en lo que lo perjudica, mirado como un todo integral.

2.- En ese orden de ideas, si una reliquidación de pensión tiene efectos desde el año 2009, como en le caso materia de estudio, debe verificarse que la pensión por vía de acumulación de tiempos públicos y cotizados al ISS sube en más de \$111.079, aspecto favorable, empero, al pasar de \$1.460.113.00 a \$1.571.192.28, se debe tener en cuenta que dicho valor supera los 3 salarios mínimos ($\$496.900 \text{ SMLM} \times 3 = \$1.490.700$), tiene como consecuencia automática la pérdida de la mesada 14 por disposición del AL No 1 de 2005, sin que ello tenga que ver con un derecho adquirido, sino que es una consecuencia de la reliquidación.

3. Frente a esta situación debía valorarse que era más beneficioso para la pensionada, mantener 14 mesadas o reliquidar la pensión, analizado en su integralidad.

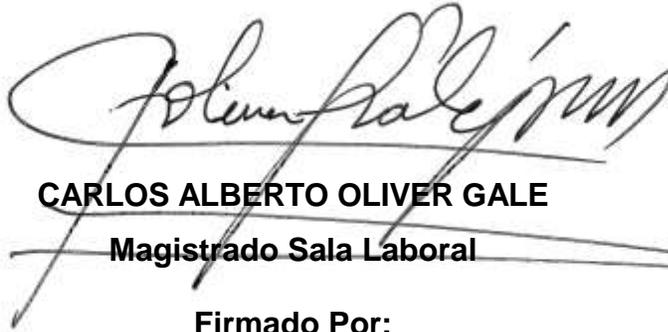
4. Compartimos que debe acumularse tiempos públicos y cotizados al ISS, pero debe reducirse a trece (13) mesadas, con una advertencia, las mesadas adicionales recibidas demás no se le pueden descontar a la

demandante porque indudablemente fueron recibidas de buena fe y bajo la aplicación de la normatividad.

5. En consecuencia, las diferencias debían calcularse sobre 13 mesadas y no pagarle más la mesada 14.

En estos términos dejo sentado mi salvamento parcial de voto.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado Sala Laboral

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a574274e25405551e69dc1be602be2fe743418539540e3e44d5294779b07032d
Documento generado en 24/09/2021 12:01:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>